

## NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

**AÑO 2017**

**DOCUMENTO PRIVADO  
AUTENTICADO**

**DE**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE CÓMPUTO.**

---

**OTORGADO POR**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**

---

**A FAVOR DE**

**SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.**

**ABOGADO Y NOTARIO.**

**NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”** y **LUIS ERNESTO FIGUEROA MARTÍNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintidós doce cero uno – ciento tres – ocho, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-diecisiete cero cero ciento veintisiete, denominado **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE CÓMPUTO”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de operación los equipos propiedad del Fondo, que se

encuentran situados en sus instalaciones ubicadas en el Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador y Edificio de Parqueo, situados sobre la Primera Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. Los servicios de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SERÁN SIN SUSTITUCION DE PARTES e incluyen los equipos siguientes: sesenta computadoras de escritorio, seis computadoras portátiles, tres impresoras de inyección, cuatro impresoras matriciales, diez impresoras láser, tres switch. Dichos servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) MANTENIMIENTO PREVENTIVO. El servicio se realizará en tres visitas, durante los meses de abril, agosto y diciembre o en las fechas que el Fondo estime conveniente, independientemente de los mantenimientos correctivos, las cuales serán programadas con previo aviso y de común acuerdo por ambas partes, para efecto de limpieza interna y externa de los equipos, utilizando productos químicos para la eliminación de partículas dañinas para el hardware y realizar rutinas de diagnóstico para prevenir posibles fallas y prolongar la vida útil de los equipos; así como también, ajuste y lubricación de los mismos. b) MANTENIMIENTO CORRECTIVO. Este servicio se brindará a solicitud del Fondo, a través de llamadas a la suministrante, cuando exista una falla en la operatividad del hardware, no incluye programación, y sistemas de protección, especificando tipo de falla; el mantenimiento incluirá toda acción para diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos y sustituir las partes dañadas previa cotización y diagnóstico, con el fin de mantenerlos funcionando correctamente durante la vigencia del presente contrato. Cuando al prestar el servicio de mantenimiento se detecte la necesidad de sustituir las partes dañadas, la suministrante proporcionará la cotización de los repuestos necesarios, adjuntando con ella el respectivo diagnóstico para el cambio de repuestos para el normal funcionamiento de los equipos. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Cómputo de la Sección de Informática de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete; b) la

oferta presentada por la suministrante de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento veintisiete de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante tres cuotas de QUINIENTOS SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los períodos de mantenimiento, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañadas de los reportes de servicios mensuales o de emergencia si los hubiere, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al

cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Oswaldo Antonio López Burgos, Jefe de la Sección de Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Entregar una hoja de servicio al proporcionar el mantenimiento preventivo, la cual contendrá: fecha, nombre y firma del encargado del área de informática y un informe sobre el diagnóstico y trabajo desarrollado; b) Realizar en la primera visita de mantenimiento un inventario físico del hardware de todos los equipos de cómputo, entregando los datos impresos o en archivo PDF a la Jefatura de la Sección de Informática; c) Realizar pruebas al equipo junto con personal del Fondo después del mantenimiento preventivo, con el objeto de garantizar su perfecto funcionamiento; d) No divulgar la información institucional a la que pueda tener acceso; e) Realizar diagnóstico y recomendación en caso de falla de algún componente y proceder a su reemplazo previa cotización y diagnóstico; y f) Atender las fallas para mantenimiento correctivo en un tiempo máximo de cuatro horas hábiles. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La cobertura de este contrato comprende la disponibilidad de servicio para Mantenimiento Preventivo el cual se ejecutará los días sábados en horarios de ocho de la mañana a cinco de la tarde. La cobertura del servicio de Mantenimiento Correctivo será de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce

del mediodía. b) El Fondo cumplirá con lo recomendado en los manuales de operaciones de los equipos cubiertos y seguirá las indicaciones que sobre esto realicen los técnicos de la suministrante. c) Los equipos cubiertos por este contrato contarán con reguladores de voltaje adecuados para su correcta protección, esto con el objetivo de prevenir los daños por inadecuado suministro de voltaje. El lugar de ubicación del equipo cubierto por este contrato, estará limpio y libre de materiales de naturaleza magnética, corrosiva y conductiva. d) La suministrante proporcionará ocho técnicos especializados en software y hardware, respetando las normas y recomendaciones que hace el fabricante. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación,

extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Providencia, Calle Granada, número ocho, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos en las calidades indicadas



firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el

señor **LUIS ERNESTO FIGUEROA MARTÍNEZ**, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintidós doce cero uno – ciento tres – ocho, en adelante denominada "**LA SUMINISTRANTE**", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce ante los oficios del Notario Jaime Rolando Granados Pacheco, inscrita al Número cuarenta y uno del Libro tres mil trescientos setenta de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración estará confiada a un Administrador Único y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único quien podrá celebrar actos como el presente, habiéndose nombrado en el mismo acto constitutivo al compareciente como Administrador Único; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE CÓMPUTO**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA**,



**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se compromete a proporcionar en los términos y condiciones adelante descritas, el servicio necesario para conservar en buenas condiciones de operación los equipos propiedad del Fondo, que se encuentran situados en sus instalaciones ubicadas en el Edificio Antiguo del Banco Central de Reserva de El Salvador y Edificio de Parqueo, situados sobre la Primera Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte de San Salvador. Los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SERÁN SIN SUSTITUCION DE PARTES** e incluyen los equipos siguientes: sesenta computadoras de escritorio, seis computadoras portátiles, tres impresoras de inyección, cuatro impresoras matriciales, diez impresoras láser, tres switch. Dichos servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO**. El servicio se realizará en tres visitas, durante los meses de abril, agosto y diciembre o en las fechas que el Fondo estime conveniente, independientemente de los mantenimientos correctivos, las cuales serán programadas con previo aviso y de común acuerdo por ambas partes, para efecto de limpieza interna y externa de los equipos, utilizando productos químicos para la eliminación de partículas dañinas para el hardware y realizar rutinas de diagnóstico para prevenir posibles fallas y prolongar la vida útil de los equipos; así como también, ajuste y lubricación de los mismos. b) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO**. Este servicio se brindará a solicitud del Fondo, a través de llamadas a la suministrante, cuando exista una falla en la operatividad del hardware, no incluye programación, y sistemas de protección, especificando tipo de falla; el mantenimiento incluirá toda acción para diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos y sustituir las partes dañadas previa cotización y diagnóstico, con el fin de mantenerlos funcionando correctamente durante la vigencia del presente contrato. Cuando al prestar el servicio de mantenimiento se detecte la necesidad de sustituir las partes dañadas, la suministrante proporcionará la cotización de los repuestos necesarios, adjuntando con ella el respectivo diagnóstico para el cambio de repuestos para el normal

funcionamiento de los equipos. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Cómputo de la Sección de Informática de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero ciento veintisiete de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó la contratación. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato es de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos mediante tres cuotas de QUINIENTOS SEIS DÓLARES de los Estados Unidos de América. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante al final de cada uno de los períodos de mantenimiento, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañadas de los reportes de servicios mensuales o de emergencia si los hubiere, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de un año, contado a partir del día uno de enero de dos mil dieciocho con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del mismo año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de



incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero Oswaldo Antonio López Burgos, Jefe de la Sección de Informática, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Entregar una hoja de servicio al proporcionar el mantenimiento preventivo, la cual contendrá: fecha, nombre y firma del encargado del área de informática y un informe sobre el diagnóstico y trabajo desarrollado; b) Realizar en la primera visita de mantenimiento un inventario físico del hardware de todos los equipos de cómputo, entregando los datos impresos o en archivo PDF a la Jefatura de la Sección de Informática; c) Realizar pruebas al equipo junto con personal del Fondo después del mantenimiento preventivo, con el objeto de garantizar su perfecto funcionamiento; d) No divulgar la información institucional a la que pueda tener acceso; e) Realizar diagnóstico y recomendación en caso de falla de algún componente y proceder a su reemplazo previa cotización y diagnóstico; y f) Atender las fallas para mantenimiento correctivo en un tiempo máximo de cuatro

horas hábiles. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La cobertura de este contrato comprende la disponibilidad de servicio para Mantenimiento Preventivo el cual se ejecutará los días sábados en horarios de ocho de la mañana a cinco de la tarde. La cobertura del servicio de Mantenimiento Correctivo será de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde y sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. b) El Fondo cumplirá con lo recomendado en los manuales de operaciones de los equipos cubiertos y seguirá las indicaciones que sobre esto realicen los técnicos de la suministrante. c) Los equipos cubiertos por este contrato contarán con reguladores de voltaje adecuados para su correcta protección, esto con el objetivo de prevenir los daños por inadecuado suministro de voltaje. El lugar de ubicación del equipo cubierto por este contrato, estará limpio y libre de materiales de naturaleza magnética, corrosiva y conductiva. d) La suministrante proporcionará ocho técnicos especializados en software y hardware, respetando las normas y recomendaciones que hace el fabricante. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el

Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Antiguo Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Colonia Providencia, Calle Granada, número ocho,

San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

